



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: ANÍBAL JOSÉ GARCÍA AMADOR  
Demandados: COLPENSIONES  
PORVENIR S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00125-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la contestación a la demanda por parte de PORVENIR S.A., se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

La doctora DANIELA JARAMILLO GAMBA en su calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A., propone como excepción previa, en su contestación, la falta de integración del Litis consorcio necesario con COLFONDOS S.A. por cuanto se extrae del historial de vinculaciones del SIAFP que se aporta con la contestación, que hubo un traslado horizontal de la AFP Horizonte a la AFP Colfondos, y en tratándose el conflicto, de nulidad o ineficacia de traslado de régimen pensional y el demandante estuvo afiliado a dicho fondo, la decisión final puede verse afectado en sus intereses.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. No. 800149496-2, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, en su calidad de Representante Legal de la citada entidad, o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto Porvenir S.A. le allegara copia del traslado a través de correo electrónico.

La parte demandada PORVENIR S.A. gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a COLFONDOS S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda por parte de PORVENIR S.A. por presentarse dentro del término legal y con los con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CITAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. No. 800149496-2, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, en su calidad de Representante Legal de la citada entidad o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto Porvenir S.A. le allegara copia del traslado a través de correo electrónico.

CUARTO: GESTIONAR y acreditar, por parte de PORVENIR S.A., el envío de la demanda y el presenta auto a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro.163 fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

